REGLAMENTO (CE) Nº 61/2006 DE LA COMISIÓN

de 13 de enero de 2006

relativo a la expedición de certificados de importación de ajos para el trimestre comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2006

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (¹),

Visto el Reglamento (CE) nº 565/2002 de la Comisión, de 2 de abril de 2002, por el que se fija el modo de gestión de los contingentes arancelarios y se instaura un régimen de certificados de origen para los ajos importados de terceros países (²), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados por los importadores tradicionales y los nuevos importadores el 9 y el 10 de enero de 2006 en virtud del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 565/2002 rebasan las cantidades disponibles para los productos originarios de China y de todos los terceros países distintos de China y Argentina.
- (2) Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados por los nuevos importadores el 9 y el 10 de enero de 2006, en virtud del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 565/2002, rebasan las cantidades disponibles para los productos originarios de Argentina.
- (3) Por tanto, conviene determinar en qué medida las solicitudes de certificados enviadas a la Comisión el 12 de

enero de 2006 pueden ser satisfechas y fijar, en función de las categorías de importadores y el origen de los productos, hasta qué fecha debe suspenderse la expedición de certificados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las solicitudes de certificados de importación presentadas, en virtud del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 565/2002 el 9 y el 10 de enero de 2006 y transmitidas a la Comisión el 12 de enero de 2006 serán satisfechas hasta un máximo de los porcentajes de las cantidades solicitadas indicados en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

Para la categoría de importadores y el origen en cuestión, se rechazarán las solicitudes de certificados de importación en virtud del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 565/2002, relativas al trimestre comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de mayo de 2006 y presentadas después del 10 de enero de 2006 y antes de la fecha que figura en el anexo II.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de enero de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de enero de 2006.

Por la Comisión J. L. DEMARTY Director General de Agricultura y Desarrollo Rural

⁽¹) DO L 297 de 21.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

⁽²⁾ DO L 86 de 3.4.2002, p. 11. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 537/2004 (DO L 86 de 24.3.2004, p. 9).

ANEXO I

| Origen de los productos | Porcentajes de atribución | | |
|--|---------------------------|--|-----------|
| | China | Cualquier tercer país salvo China y Argentina | Argentina |
| — importadores tradicionales [letra c) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 565/2002] | 13,574 % | 100 % | 87,509 % |
| — importadores nuevos [letra e) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 565/2002] | 0,547 % | 87,294 % | 1,699 % |

ANEXO II

| Origen de los productos | Fechas | | |
|--|-----------|--|-----------|
| | China | Cualquier tercer país salvo China y Argentina | Argentina |
| — importadores tradicionales [letra c) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 565/2002] | 31.5.2006 | _ | 31.5.2006 |
| — importadores nuevos [letra e) del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 565/2002] | 31.5.2006 | 3.4.2006 | 31.5.2006 |

[«]X»: Para este origen, no hay contingente para el trimestre en cuestión. «—»: No se ha transmitido a la Comisión ninguna solicitud de certificado.